

**INTERLOCUTORIO No. 483**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor EDUARDO GUILLERMO CASTRO HIDALGO en contra de KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA, FERNANDO CASTRO PORTILLA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1- El poder va dirigido contra las señoritas KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA y el menor FERNANDO CASTRO PORTILLA, en calidad de herederos de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, igual relación pasiva debe contener la demanda, en razón del principio de congruencia con lo demandado.

2- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA y el menor FERNANDO CASTRO PORTILLA, a fin de establecer la relación filial para con la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, y la existencia física de ella; así mismo el registro civil de defunción de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON.

3- En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

4- Debe aportar la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, a efectos de recibir notificación personal, según lo

dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.

5- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, señoritas KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 10° y 11° del artículo 82 y el numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor EDUARDO GUILLERMO CASTRO HIDALGO en contra de KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA, ANGIE VALERIA PANTOJA PORTILLA, FERNANDO CASTRO PORTILLA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados de la causante MARIA MERCEDES PORTILLA CERON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con número de cédula 1.143.836.087 de Cali-Valle y T.P. 237.908 del C.S.J., como apoderado del

2020-000101

señor EDUARDO GUILLERMO CASTRO HIDALGO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 66

HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS  
07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO